

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
PLAYMAKER SPA

En la ciudad de Santiago, a 30 de octubre del año 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **PLAYMAKER SPA**, RUT N° 76.364.623-8 representada por don Antonio Espinoza Nehgme, cédula de identidad N° _____ ambos domiciliados en Dublé Almeyda 4405, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Confección de obra material:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a Playmaker Spa la confección de los siguientes productos:

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1.000	Polerón capucha PMK	Dos logos estampados en serigrafía, tela color rojo
1.000	Polera algodón	Dos logos estampados en serigrafía, tela color rojo

El tallaje relacionado para la totalidad de productos, deberá ser informado por la Fundación.

Los artículos contarán con garantía conforme a la ley, los cuales deberán ser entregados a entera satisfacción de la Fundación. Se deja constancia que el presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley 19.496, de Protección al Consumidor, en especial por el artículo 23 de la citada norma.

SEGUNDO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios de confección de los artículos individualizados en cláusula primera, obligándose a efectuar la entrega total de las prendas confeccionadas dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la fecha de emisión de la orden de compra expedida por la Fundación. Los productos deberán ser de las marcas, color y tallaje informado.



TERCERO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio de confección se realizará quedando registro en anexo u orden de compra que establezca las tareas propias del servicio contratado.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
30	60433	Claudio Espinoza	11-11-2020	11-11-2020	Página 1 de 4



CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad de las prendas confeccionadas ascenderá a la suma de \$ 22.443.400 (Veintidos millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido y quedará reflejado en la orden de trabajo que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en dos cuotas a través de depósito en cuenta y de la siguiente forma:

- 50% de anticipo correspondientes a \$ 11.221.700 (Once millones doscientos veinte y un mil setecientos pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido que se pagará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, documento que deberá tener fecha máxima de emisión el día 13 de noviembre del 2020
- 50% de saldo correspondientes a \$ 11.221.700 (Once millones doscientos veinte y un mil setecientos pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido, que se pagará dentro de los 30 días siguientes a la recepción del 100% de la confección, habiendo recibido la Fundación la respectiva factura y considerando como fecha límite para el pago el día 29 de diciembre del 2020

Para proceder a cada pago, el prestador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020

QUINTO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá vigencia desde el 30 de octubre del 2020 al 30 de diciembre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la Fundación y el Prestador acuerden, previa aprobación de presupuestos.



Playmaker SpA
76.364.623-8

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Vendedor de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a procedimientos, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA
30	60433	Claudio Espinoza	11-11-2020	11-11-2020	Página 2 de 4



SÉPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Prestador no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que la Fundación consienta en ello expresamente y por escrito.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES

El Vendedor será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la venta materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Vendedor. El Vendedor declara por el presente acto que los productos objeto de la presente compraventa son nuevos y se encuentran en óptimas condiciones, sin defectos, con todas sus piezas o partes y aptos para el uso que están destinados, haciéndose responsable del saneamiento de conformidad a la ley.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL.

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, Ñuñoa respectivamente y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO:: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.



Playmaker SpA
76.364.623-8

DUODECIMO EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
30	60433	Claudio Espinoza	11-11-2020	11-11-2020	Página 3 de 4



PERSONERÍAS: La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don **ANTONIO RACEJ ESPINOZA NEHGME**, para comparecer en representación de Playmaker Spa, consta de instrumento privado protocolizado de fecha 19 de marzo del 2014, repertorio 1591-2014, ante el Notario Público de Santiago **SERGIO CARMONA BARRALES**



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brucher



PLAYMAKER SPA
RUT N° 76.364.623-8
Antonio Racej Espinoza Nehgme

Playmaker SPA
76.364.623-8

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
30	60433	Claudio Espinoza	11-11-2020	11-11-2020	Página 4 de 4